20100

ACUERDO EXTRAJUDICIAL

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA



SOPROLE S.A.

Y

SOCIEDAD PROCESADORA DEL SUR S.A.



En Santiago de Chile, a 4 de mayo de 2020, comparecen, por una parte, la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA ("FNE"), Rol Único Tributario número 60.701.001-3, persona urídica de derecho público, representada legalmente por el Fiscal Nacional Económico (S) don RICARDO FELIPE CERDA BECKER, abogado, cédula nacional de identidad número 3.458.612-5, ambos domiciliados en Huérfanos 670, octavo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, por otra, SOPROLE S.A. ("Soprole"), Rol Único Tributario número 76.101.812-4, representada por su Gerente General don SEBASTIÁN TAGLE PÉREZ. ngeniero civil, cédula nacional de identidad número 7.010.443-1, ambos domiciliados en Avda. Vitacura 4465, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A. ("Prolesur"), Rol Único Tributario número 92.347.000-K, epresentada por su Gerente General don ERICH BECKER TENGNER, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 11.024.378-2, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Vitacura 4465, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, quienes suscriben el siguiente acuerdo extrajudicial en relación con la investigación Rol N° 2587-19 FNE ("Acuerdo Extrajudicial"), a in de ser presentado para su aprobación ante el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H. TDLC"), de conformidad con lo establecido en el artículo 39 letra ñ) del Decreto con Fuerza de Ley Número 1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Decreto Ley Nº 211 de 1973 y sus modificaciones posteriores ("DL 211").

En adelante, Soprole y Prolesur serán denominadas, de manera conjunta, las "Sociedades Procesadoras", y éstas con la FNE, de manera conjunta, las "Partes".

CONSIDERACIONES PREVIAS: SENTENCIA Nº 7/2004

Con fecha 5 de agosto de 2004, el H. TDLC dictó la Sentencia N° 7/2004, mediante la cual, en su resuelvo cuarto, estableció una serie de medidas que debían considerarse en los actos o contratos que se ejecutasen o celebrasen en el mercado de la adquisición y procesamiento de leche bovina, a nivel nacional ("Sentencia N° 7/2004"). Las Sociedades Procesadoras participan como compradoras en este mercado y se encuentran obligadas al cumplimiento de las medidas establecidas en la Sentencia N° 7/2004¹.

Con fecha 9 de septiembre de 2019, el H. TDLC dictó la Resolución N° 57/2019, mediante la cual resolvió que seguían vigentes las medidas establecidas por la Sentencia N° 7/2004.

ra y segunda de las medidas del resuelvo cuarto de la Sentencia Nº 7/2004, relevante para de este Acuerdo Extrajudicial, establecieron que:

- "l.- Las empresas procesadoras de leche deberán mantener un listado de precios de compra, el que deberá detallar los diferentes parámetros que lo componen, con la debida información a los interesados
- 2.- Las empresas procesadoras de leche deberán anunciar, a lo menos con un mes de anticipación, cualquier cambio en las condiciones de compra de leche fresca".

La Sentencia Nº 7/2004, en algunos de sus considerandos, detalló aquella información que, según estas medidas, debían ser informadas a los productores de leche cruda mediante listados de precios, denominados también como Pautas de Pago²

Con fecha 2 de mayo de 2018, la FNE instruyó de oficio la investigación Rol Nº 2498-18 FNE, con el fin de fiscalizar el cumplimiento por parte de las empresas procesadoras de la Sentencia Nº 7/2004 ("Investigación Rol Nº 2498-18"). En el contexto de dicha investigación, la FNE constató la existencia de antecedentes relativos a conductas específicas que podrían configurar incumplimientos a la Sentencia Nº 7/2004 por parte de Soprole y Prolesur, respectivamente. Dado aquel hallazgo, y con el fin de tratar este eventual incumplimiento por cuerda separada, la FN E ordenó el inicio de una nueva investigación Rol Nº 2587-19, desacumulando y agregando a este nuevo proceso todos los antecedentes referidos a las Sociedades Procesadoras ("Investigación Rol Nº 2587-19"). En el marco de esta última investigación, las Sociedades Procesadoras reconocen, en los términos de este Acuerdo Extrajudicial, los hechos identificados por la FNE que se detallan más adelante en el presente documento.

De esta forma, con el objeto de poner término a la Investigación Rol Nº 2587-19, cautelar la libre competencia en los mercados y evitar un proceso judicial extenso, por medio del presente acto las Partes acuerdan someter este Acuerdo Extrajudicial a la aprobación del 11. TDLC, en conformidad con el artículo 39 letra ñ) del DL 211.

II. HALLAZGOS DE LA FNE EN LA INVESTIGACIÓN ROL Nº 2587-19

La Investigación Rol Nº 2587-19 arrojó que las Sociedades Procesadoras aplicaban en las compras de leche fresca a productores algunas condiciones comerciales que no habían sido informadas en sus Pautas de Pago en la forma ordenada por la Sentencia Nº 7/2004. Así, la FNE pudo identificar los siguientes hechos:

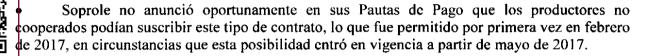
A. Respecto de Soprole:

A.1 En cuanto a los Contratos de Entregas Programadas ofrecidos en las Pautas de Pago:

Así, por ejemplo, el considerando 51 de la Sentencia Nº 7/2004 señala: "Que, en lo que se refiere a la información a los productores, los precios a los cuales se recibe la oferta deben indicar claramente /ac; condiciones de comerciali=ación, tales corno descuento por volumen, precios estacionales, forma de pago, bonificación o descuento por distancia respecto de la planta, o cualquier otra condic:ión, todas las cuales deben ser objetivas y de conocimiento general de modo de poder feduar las comparaciones que, en definitiva, determinarán la decisión del productor".

bien las Pautas de Pago contemplaban la existencia de esta modalidad de contratación, b incorporó o explicitó en ellas los bonos vinculados al cumplimiento de las entregas etidas en estos contratos, ni la cuantía y criterios para su determinación, en el periodo ndido entre enero de 2014 y agosto de 2019, en circunstancias que éstos eran entregados a os provecdores. A partir de septiembre de 2019, las condiciones para acceder a este tipo de contrato y la cuantía de los bonos asociados a su cumplimiento fueron incorporadas en las Pautas de Pago.

Soprole no anunció oportunamente en sus Pautas de Pago la disminución del volumen de leche mínimo exigido a los productores para acceder a esta modalidad de contratación, aplicando a contratos suscritos entre enero y abril de 2017 aquel volumen inferior que entró en vigencia a partir de mayo de 2017.



Soprole no informó en sus Pautas de Pago, en el periodo comprendido entre mayo de 2017 agosto de 2019, los criterios y/o condiciones bajo las cuales productores no cooperados podían ormar grupos para acceder a estos contratos, ni la cuantía del bono a que podrían acceder en tal aso, en circunstancias que permitía tal agrupación.

Soprole no incorporó en sus Pautas de Pago la existencia de un mecanismo de estabilización de precios celebrado con un proveedor, ni los requisitos ni condiciones para acceder a esta modalidad. Este mecanismo estuvo vigente desde marzo de 2016 a agosto de 2019, fecha de érmino del respectivo contrato, el que no fue renovado.

Respecto de Prolesur: B.

En cuanto los Contratos de Entregas Programadas ofrecidos en sus Pautas de Pago: **B**.1

Si bien las Pautas de Pago contemplaban la existencia de esta modalidad de contratación, Prolesur no incorporó o explicitó en ellas el bono asociado al cumplimiento de las entregas comprometidas en este tipo de contratos, en el periodo comprendido entre enero de 2014 y febrero de 2019. A partir de tal fecha, eliminó de sus Pautas de Pago la posibilidad de suscribir estos contratos e incorporó en ellas un Bono de Programa de Entrega.

Prolesur no informó en sus Pautas de Pago los criterios o condiciones bajo las cuales un grupo de productores podían acceder a estos contratos. Sólo a partir de marzo de 2018, Prolesur publicó esta posibilidad para "grupos familiares", definiendo qué se entiende por tales.

Prolesur no informó en sus Pautas de Pago la posibilidad de suscribir contratos de Incentivo de Crecimiento, celebrando varios de estos instrumentos entre septiembre de 2017 y febrero de 2018. Sólo en las pautas vigentes desde marzo de 2018 se incorporó por primera vez la posibilidad de suscribir este tipo de contratos, pero sin informar los bonos asociados al cumplimiento de las obli ones establecidas en ellos. Esta modalidad estuvo disponible para la firma hasta julio de 20!9.

juicio de los hechos descritos precedentemente, la Investigación Rol Nº 2587-19 no arrojó cedentes que revelen que las Sociedades Procesadoras, dada esta falta de publicación de ciertas condiciones comerciales en sus Pautas de Pago, hubieran tratado de modo disímil a productores que se encontraban en igual o similar situación, aplicando tales condiciones de modo selectivo.

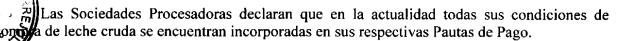
En virtud de lo anterior, la FNE considera que resulta adecuado y pertinente, en este caso particular, cautelar la libre competencia en el mercado lechero mediante la suscripción de este Acuerdo Extrajudicial, de conformidad con lo establecido en la letra ñ) del artículo 39 del DL 211.

III. RECONOCIMIENTOSDEHECHOSDETERMINADOS POR LAS SOCIEDADES PROCESADORAS

En este acto, las Sociedades Procesadoras reconocen haber incurrido en los hechos identificados por la FNE y que se describen en el apartado II de este documento, respecto del cumplimiento al resuelvo cuarto de la Sentencia Nº 7/2004.

No obstante este reconocimiento, las Sociedades Procesadoras vienen a realizar las siguientes declaraciones en forma conjunta:

- Las Sociedades Procesadoras declaran que los hechos reconocidos corresponden, en su apreciación, a errores interpretativos de buena fe en la aplicación práctica de la Sentencia Nº 7/2004.
- Las Sociedades Procesadoras declaran que, si bien la existencia de contratos a los cuales podían optar los productores y los términos generales de acceso, sí se encontraban publicados o, en algunos casos, fueron informados verbalmente, algunas de las condiciones de compra de leche cruda que no fueron publicadas en las respectivas Pautas de Pago, las cuales eran conocidas por los productores.
- Las Sociedades Procesadoras declaran que los términos establecidos en los contratos indicados anteriormente han sido ofrecidos en forma objetiva, uniforme y no arbitraria, tanto a los productores que actualmente entregan leche cruda a las Sociedades Procesadoras como a los que potencialmente hubiesen querido hacerlo.
- Las Sociedades Procesadoras declaran que, en su apreciación, los hechos reconocidos no han importado efectos para los productores de leche cruda ni han generado efectos lesivos a la libre competencia en el mercado primario.
- Las Sociedades Procesadoras declaran que los hechos reconocidos han cesado, algunos incluso con anterioridad al inicio de la Investigación Rol Nº 2587-19, por cuanto en su mayoría los contratos han sido terminados en la medida que las respectivas obligaciones contractuales así lo permiten, y las Pautas de Pago de las Sociedades Procesadoras han sido modificadas para efectos de incorporar los términos de los contratos a éstas.



COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS SOCIEDADES PROCESADORAS

En atención a los hechos reconocidos en el apartado III, en relación con el apartado II, las Sociedades Procesadoras se obligan a ejecutar los siguientes compromisos:

- i) Incorporar en sus Pautas de Pago toda nueva condición comercial que de modo directo o indirecto pueda repercutir en el monto que por litro de leche reciben los productores, en los términos indicados por la Sentencia N° 7/2004. En virtud de aquello, toda condición que se pretenda establecer en los contratos celebrados con productores deberá ser informada dentro de los plazos establecidos en la Sentencia N° 7/2004, antes que comience su vigencia;
- i) Publicar en sus respectivas páginas web: www.soprole.cl; y, www.prolesur.cl, en un lugar visible, una copia íntegra del Acuerdo Extrajudicial y mantenerlo disponible, a lo menos, durante seis meses.
- ii) Soprole S.A. pagará a beneficio fiscal la suma única y total de 600 (seiscientas) Unidades Tributarias Anuales, en su equivalente en pesos al día del pago, que se deberá realizar dentro de los 20 días hábiles desde que la resolución que apruebe el presente Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada. Este pago a beneficio fiscal debe realizarse directamente en la Tesorería General de la República.
- v) Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. pagará a beneficio fiscal la suma única y total de 600 (seiscientas) Unidades Tributarias Anuales, en su equivalente en pesos al día del pago, que se deberá realizar dentro de los 20 días hábiles desde que la resolución que apruebe el presente Acuerdo Extrajudicial se encuentre firme y ejecutoriada. Este pago a beneficio fiscal debe realizarse directamente en la Tesorería General de la República.

V. <u>SUFICIENCIA DEL ACUERDO EXTR</u>AJUDICIAL

Las Partes entienden que el presente Acuerdo Extrajudicial tiene por objeto cautelar la libre competencia en los mercados concernidos en el contexto de la Investigación Rol N° 2587-19, en los términos preceptuados en el inciso primero de la letra ñ) del artículo 39 del DL 211, toda vez que las Sociedades Procesadoras reconocieron los hechos detectados por la FNE en la Investigación Rol N° 2587-19 FNE, han cesado en los mismos y han ajustado sus respectivas Pautas de Pago a lo establecido en la Sentencia N° 7/2004, todo ello del modo señalado en la sección II, y se han comprometido a mantener en sus Pautas de Pago toda nueva condición comercial en la compra de leche cruda a los productores. Por último, las Sociedades Procesadoras han asumido la obligación de un pago por una suma a beneficio fiscal.



VI. <u>VIGENCIA</u>

resente Acuerdo Extrajudicial se encuentra sujeto a aprobación por parte del H. TDLC, de formidad a lo establecido en el artículo 39 letra ñ) del DL 211, y entrará en vigencia sólo una vez que la resolución judicial que lo apruebe se encuentre firme y ejecutoriada.

Las partes dejan expresa constancia que los acuerdos, declaraciones expresadas y compromisos asumidos, son efectuados dentro del marco y con el sólo objeto de perfeccionar el presente Acuerdo Extrajudicial, de modo que, si por cualquier motivo éste no es aprobado por resolución firme del H. TDLC, las Partes no podrán invocar estos antecedentes en su investigación o en actuaciones posteriores.

VII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y otras comunicaciones dirigidas entre las Partes a propósito del presente acuerdo extrajudicial y su cumplimiento deben ser enviadas a las siguientes direcciones:

A: Fiscalía Nacional Económica

Correo electrónico: oficinadepartes@fne.gob.cl Huérfanos 670, Piso 8

Santiago, Chile.

Atención: Sr. Jefe de División Litigios

Teléfono: + (56) 227565662

A: Soprole S.A.

Avda. Vitacura Nº 4465

Vitacura, Chile

Atención: Gustavo Rencoret Mujica

Teléfono: + (56) 224365013

A: Sociedad Procesadora de Leche S.A.

Avda. Vitacura Nº 4465

Vitacura, Chile

Atención: Gustavo Rencoret Mujica

Teléfono:+ (56) 224365013

CC.: Barros y Errázuriz

lsidora Goyenechea 2939, Piso 10

Las Condes, Chile.

Atención: Luis Eduardo Toro Bossay y Francisco Bórquez Electorat

Teléfono:+ (56) 223788900

VIII. PERSONERÍAS

El poder de don Ricardo Felipe Cerda Becker para representar legalmente y obligar a la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** en el presente Acuerdo Extrajudicial consta en

Resolución Exenta RA 137/122/2019, de 23 de julio de 2019, que me nombra como titular en el cargo Ge Fiscal Nacional; la Resolución Exenta Nº 636, de 09 de septiembre de 2019, que len de subrogancia en la Fiscalía Nacional Económica; y la Resolución de 17 de de 2018, mediante la cual el Fiscal Nacional Económico señor Ricardo Riesco re se abstiene de intervenir en la investigación Rol Nº 2498-2018, y consecuentemente en la investigación Rol N° 2587-19, todo aquello en relación con el artículo 80 de la Ley N° 18,834 que "Aprueba Estatuto Administrativo". Todos estos documentos son conocidos por las Sociedades Procesadoras.

La calidad de don Sebastián Tagle Pérez como apoderado para representar legalmente y obligar a SOPROLE S.A. consta en la escritura pública de fecha 24 de enero de 2020, otorgada ante la Notario Interina de Santiago doña Margarita Moreno Zamorano. La calidad de don Erich Becker Tegner como apoderado para representar legalmente y obligar a SOCIEDAD PROCESADORA DEL SUR S.A. consta en la escritura pública de fecha 8 de abril de 2020, otorgada ante Notaria de Santiago doña María Patricia Donoso Gomien.

11-024-378-2

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20200506124436CBE PICH BECKER TENGNER

-010.443-Sebastian Taple Perez

FELIPE LEADS BECKEN

AUTORIZACIÓN NOTARIAL EN HOJA ADJUNTA

7

Firmaron ante mí don RICARDO FELIPE CERDA BECKER C.I.N° 13.458.612-5, en representación de FISCALIA NACIONAL ECONOMICA "FNE" RUT N° 60.701.001-3, don SEBASTIAN JOSE TAGLE PEREZ C.I.N° 7.010.443-1, en representación de SOPROLE S.A. RUT N° 76.101.812-4, y don ERICH ALEXANDER BECKER TENGNER C.I.N° 11.024.378-2, en representación de SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A. RUT N° 92.347.000-K, y autorizo las firmas en virtud de haber tenido a la vista las cédulas de identidad respectivas. Doy fe.-

Santiago, 06 de mayo de 202



43ª

JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA Santiago, 06-05-2020

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento.

20200506124436CBE

